



Consultorías y Gestiones en Derecho

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A E.S.P**

DEMANDAO: **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA**

Radicado: **2020-0103**

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.249.593 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 174.447 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JAVIER CUARTAS JALLER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, entidad identificada con NIT 890.108.597-1 y conforme al poder enviado a través de sus correos personales a este despacho, respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad y dentro del término y oportunidad legal a presentar un recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de 2020, notificado el día 27 de Agosto del 2019, por medio el cual se libro mandamiento de pago contra mi representada en ocasión a la demanda interpuesta por la sociedad **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.**, por medio de apoderado de conformidad con los siguientes argumentos

ALCANCE DEL RECURSO

Solicito que se revoque en su totalidad el mandamiento de pago dictado por medio del auto de 19 de agosto de 2020, y en su lugar se proceda a condenar en costas al ejecutante.

HECHOS

- 1) La ejecutante dentro de las pruebas de la demandan ejecutiva presentada omite la presentación de las constancias del envío de las facturas al inmueble.
- 2) La cláusula 35 del Contrato de Condiciones Uniformes, establece la obligación a de la empresa **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.** de entregar con cinco días de anticipación a la exigibilidad de la misma la factura personal ó por correo.

Consultorías y Gestiones en Derecho

Cláusula 55.- OPORTUNIDAD Y SITIO DE ENTREGA DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

El suscriptor o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura y así mismo LA EMPRESA se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario. La factura podrá ser entregada personalmente o por correo.

- 3) La Constancia de la entrega es un requisito formal de las facturas de servicios públicos domiciliarios.
- 4) No existe autorización de que el envío de la factura se realice por medios electrónicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición, es el medio de impugnación por medio del cual se alegan el incumplimiento de los requisitos formales por parte del ejecutado. Tal como lo establece el artículo 318 é inciso 2 del artículo 480 del C.G. del P.

En materia de servicios publicos domiciliarios, la factura de servicios publicos, por mandato del artículo 32 de la ley 142 de 1994, pertenece a una regulación de derecho publico y dentro de este estatuto el artículo 148 deja el establecimiento de los requisitos formales a la regulación que llegaren acordar las partes dentro del contrato de condiciones uniformes. Al respecto dice:

“En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario. “

Pues bien de la lectura de esta disposición legal, se observa claramente que la prueba donde se conocimiento de la factura, se demostrará cuando la empresa el cumplimiento de esta carga procesal. Tanto es así que solo con la demostración de conocer la factura, se encuentra obligado a cumplir las obligaciones contenidas en ellas.

De contera, al observar el contrato de condiciones uniformes vigente entre ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. y mi poderdante, encontramos sin lugar a ninguna duda, que la entrega es un elemento formal de validez de la misma. Al respecto dice:



Consultorías y Gestiones en Derecho

Cláusula 55.- OPORTUNIDAD Y SITIO DE ENTREGA DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

El suscriptor o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura y así mismo LA EMPRESA se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario. La factura podrá ser entregada personalmente o por correo.

Así las cosas, bajo este entendido, el demandante, no ha cumplido con su obligación de demostrar la entrega de las facturas objeto de la presente ejecución y en consecuencia, las mismas no son exigibles.

De otro lado, el ejecutante, alega que no hemos solicitado la factura, sin embargo, esta es una negación indefinida imposible de probar, toda vez que ni la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes, establece una obligación de esta magnitud en cabeza del suscriptor y/o usuario del servicio público.

Atentamente

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

C.C. No. 72.249.593 de Barranquilla

T.P. No. 174.447 del C. S. de la J.